DICTAMEN Nº: 875
Ref.: AS Nº E2-2019-18261-A – s/Nota N° 572 de fecha 02/09/2019 UPCP.----------

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION:

I.- Visto la solicitud de adecuación del Decreto N° 1816/2010 y derogación del Decreto N° 2107/2011, formulada por UPCP (v.fs.1/5).

Así, fundamentan su requerimiento en que el Decreto N° 1618/10 regula el procedimiento y modalidades de los Concursos para cubrir cargos jerárquicos y cargos de nivel inferior no jerárquicos de la Administración Pública, específicamente cargos de Director General, Director, Jefe de Departamento y cargos no jerárquicos; y el Decreto N° 2107/11 establece las condiciones mínimas excluyentes para cubrir los cargos a concursar. En este sentido, entiende que limitan la igualdad de acceso a los procesos de selección de personal garantizado por la Constitución Provincial y Ley N° 292-A.

Asimismo, hace referencia al Decreto N° 2377/19 que establece promociones de grupos del escalafón general, para efectivizarse mediante concursos, en el transcurso del año 2019 y por única vez. Entiende que ello implica un reconocimiento a las carreras con nivel terciario no universitario, contrario a lo establecido en el Decreto N° 2107/2011 que establece como requisito excluyente para acceder a los concursos para el cargo de Directores Generales, Director y Jefes de Departamento, la acreditación de Título Universitario de Grado.

Por otro lado propicia la adecuación del Decreto N° 1618/2011 en relación al ámbito de convocatoria del concurso de Director de Unidad, con apertura circunscripta a la dirección donde se encuentra ubicado el cargo a cubrir el concurso, en primer medida. Entiende que si el objetivo es la cobertura del cargo con personal de experiencia, conocimientos, etc., el concurso se convocaría en toda la jurisdicción. También considera necesario se reasignen las facultades originarias de los Ministros previstas en la Ley de Ministerios, para ejercer las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1618/2010.

La institución sindical funda su pedido en el art. 70 de la Constitución Provincial, art. 23 inc. 4 de la Ley N° 292-A, en razones de dar un tratamiento igualitario a los trabajadores que se han perfeccionado con títulos terciarios no universitarios, considerando que ello configura un avance de la carrera administrativa, el derecho a la estabilidad, inclusión laboral, idoneidad o disposición específica para una tarea específica.

II.- A fs. 06/07 obra intervención de la Dirección General de Personal que dictamina en relación a lo solicitado por UPCP y adjunta proyecto de decreto, y a fs. 14 obra ratificación de la Subsecretaría Gestión Administrativa y Empleo Pública en relación a lo expuesto por la Directora General de Recursos Humanos.

En este orden de ideas, la mencionada dirección dictamina que el art. 141° de la carta magna provincial establece las atribuciones, facultades y deberes del PE como máxima autoridad provincial, mandatario legal y jefe de la administración pública, y dentro de sus facultades menciona la de reglamentar las leyes. Concretando esta atribución al dictar los Decretos Nros. 1618/10 y 2701/2011.

No obstante ello, considera que salvo criterio de la superioridad, sería oportuno la actualización del Decreto 1618/2010,

COPIA DIGITAL

fundado en razones de equidad, debiendo determinarse nuevas pautas ara el régimen de concursos de antecedentes y oposición en los cargos de Director y Jefe de Departamentos, cuando las circunstancias así lo ameriten, teniendo en cuenta las especiales características del cargo a cubrir, aún cuando el agente no reúna los extremos requeridos por la normativa. Adjunta proyecto de decreto con la reforma propuesta, por el cual propicia en su art. 1°, modificar el art. 3° del Anexo I, equiparando el concurso para el cargo de Director, al de Jefe de Departamento y cargos de nivel inferior no jerárquicos y agrega el procedimiento a seguir para el caso de admitirse un solo aspirante. En su art. 2° modifica el inc. b) Formación- Parte IV "requisitos" del Anexo II a) del Decreto N° 1618/201 a lo cual me remito, no sin antes mencionar que para cubrir el cargo: Categoría 3- Apartado a) Dirección General: *"se deberá requerir formación profesional universitaria de grado…. Condiciones no exigibles al agente que subroga el cargo a concursar, siempre y cuando acredite tal situación con instrumento legal pertinente emanado de autoridad competente".*

En su art. 3°, deroga el Decreto N° 2107/2011 y en el 4° faculta a la máxima autoridad de cada organismo a establecer los plazos que se observarán en cada Concurso de Antecedentes y Oposición regulados en el Decreto N° 1618/2010.

III.- En el marco de los antecedentes planteados, no podemos dejar de mencionar que los decretos mencionados, regulan el régimen de concursos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de Director General, Director, Jefe de Departamento y cargos de nivel inferior no jerárquico de los agentes de planta permanente de la administración pública provincial, habiendo sido dictados por el ejecutivo provincial en uso de sus facultades establecidas por la Constitución Provincia a fin de reglamentar las Leyes 292-A y 293-A.

Es decir, que estas reglamentaciones establecieron el procedimiento y determinaron los lineamientos específicos y requisitos que se deberán tener en cuenta para el cubrimiento de cargos, como así también, el perfil necesario con que deberá contar el agente para el desempeño de la función.

Cabe tener presente, que los instrumentos regulatorios del régimen en trato, establecen pautas tendientes a la profesionalización de la función pública, en estricta concordancia con la tendencia mundial de modernización y desarrollo de los Estados.

La profesionalización de los recursos humanos del sector público -entendida como el tránsito hacia un empleo público estable, planificado y bien calificado- constituye una base primordial para promover una mejor respuesta de los gobiernos a las demandas de la sociedad. En este sentido, el desarrollo encuentra en la capacitación una fortaleza gracias a la prioridad asignada por los gobiernos y materializada en ofertas crecientes y áreas gestoras fortalecidas.

Por su parte, las políticas de desarrollo profesional, en particular para el personal que cumple tareas permanentes, hace necesario que los servidores tengan expectativas de capacitación y desarrollo profesional.

Los procesos de profesionalización, entendidos como esfuerzos intrincados y de largo aliento, que entrañan costos concretos y beneficios potenciales, lo que ineludiblemente, provoca un recorte de flexibilidad para gestionar personal bajo criterios de autonomía, se encuentran muy presentes en el desarrollo y en los marcos normativos implica constantes desafíos pese a las diversidades locales.

"El activo más valioso que tienen las organizaciones públicas son las personas que las integran. Aun en contextos

COPIA DIGITAL

de intenso desarrollo tecnológico, siguen siendo los servidores públicos los que tienen la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas, y a través de ellas de entregar bienes y servicios públicos a la ciudadanía. Así, es esperable que mejoras en el desempeño de las personas contribuyan a lograr resultados institucionalmente más sólidos, es decir en bienes y servicios más mejorados para mejorar la calidad de vida de la sociedad, una administración pública eficaz, eficiente y transparente acarrea beneficios tales como el crecimiento económico, la reducción de la pobreza, el control de la corrupción, el aumento en la confianza del gobierno y una ejecución del gasto público más eficiente". [1]

Cabe considerar también, que la propuesta de derogar en su totalidad el Decreto N° 2107/2011 que contiene reglas específicas referentes al Exámen de Oposición, Calificación y Orden de Mérito, Factores a considerar, Clasificación Global Ponderada, Clasificación y Orden de Mérito, etc., sin proponer su reemplazo, provocaría que quede sin reglamentar las cuestiones allí establecidas.

Es así que, previo a todo modificación, deberá tenerse presente la facultad que detenta el Ejecutivo provincial para delimitar los lineamientos concretos para ocupar cargos públicos dentro de la administración, los conocimientos especiales que el agente debe detentar para el desempeño de la función específica, para lo cual fueron establecidos ciertos requisitos y pautas, como así también, es menester respetar las diferencias en las especiales circunstancias y casos que la función así lo exige.

Corolario de lo expuesto, y con la necesidad de mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente, asegurando la igualdad ante la ley y respetando las diferencias planteadas en diferentes circunstancias, promoción de la carrera administrativa, y capacitación permanente, este organismo asesor entiende que, salvo criterio del señor Gobernador, en uso de sus facultades discrecionales, fundadas en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resultaría conveniente la modificación propuesta en el art. 1°, 2° y 4° primera parte, hasta: "... b) Formación: .... Ciclo primario" del adjunto proyecto de decreto de la Dirección General de Personal.

Respecto de la segunda parte del art. 2°, desde "En el caso ... legal pertinente emanado de autoridad competente", y arts. 3° y 4° entendemos que no resultaría viable la reforma, conforme los fundamentos vertidos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

29 OCT 2019

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] Véanse Acemoglu, Johnson y Robinson (2001); BID (2006); Dahlström, Lapuente y Teorell (2011); Henderson y col. (2003); Lira (2012); SERVIR (2014).